

en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; contra la resolución número 4 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de esta publicación, contra las resoluciones números 5 y 6, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia Julio Eguilaz, letra R, hoy calle Victor Sáez, de Oviedo, de doña María del Rosario de la Vallina Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Rosario de la Vallina Sánchez de la vivienda sita en la colonia Julio Eguilaz, letra R, hoy calle Victor Sáez, de Oviedo;

Resultando que la señora De la Valina Sánchez, mediante escritura otorgada en Oviedo ante el Notario don Enrique de Linares y López-Doriga, de fecha 22 de julio de 1968, bajo el número 1.081 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 1.186, libro 518, folio 58, finca número 34.419, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1960 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la Colonia Julio Eguilaz, letra R, hoy calle de Victor Sáez, de Oviedo, solicitada por su propietaria doña María del Rosario de la Vallina Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de la Antigua, de Sevilla, de don Ricardo Chaguaceda Romero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5.591 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ricardo Chaguaceda Romero, de la vivienda sita en

piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de la Antigua, de Sevilla;

Resultando que el señor Chaguaceda Romero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Angel Olaverria Téllez, con fecha 11 de junio de 1965, bajo el número 3.342 de su protocolo, adquirió, por compra a don José Ramón Ortega Gutiérrez, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de dicha capital, al folio 221 tomo 597, libro 74 de la primera sección, finca número 3.956, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1957 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de la Antigua, de Sevilla, solicitada por su propietario don Ricardo Chaguaceda Romero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Patrocinio Andrés Nieto y doña Mercedes Cernuda Andrés, demandantes representadas por el Procurador señor Pérez Martínez, bajo la dirección del Letrado señor Pérez Martínez y la Administración Pública, demandada y en su nombre el Abogado del Estado, siendo parte coadyuvante de la misma la Mutualidad de Funcionarios y empleados del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1968, sobre desahucio administrativo, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Patrocinio Andrés Nieto y de doña Mercedes Cernuda Andrés, contra acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda, de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y resolución del Ministerio de la Vivienda, de dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimativa de la alzada contra el anterior, por los cuales se declaró el desahucio administrativo y consiguiente desalojo de los recurrentes de la vivienda segundo derecha, escalera B, bloque diecisiete, del poblado dirigido Virgen de Begonia de Madrid, cedido a la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo; y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Bitella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.